



FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL DE HONOR

En Santiago a 24 del mes de Julio del año 2018

VISTOS:

- La denuncia del señor Mario Triviño Vásquez, Vicepresidente de la Asociación del Rodeo Chileno Llanquihue y Palena, Socio del club de Rodeo Chileno de Palena, carné de corredor N°8.754.016-2, Delegado del Rodeo de Chaitén realizado los días 10 y 11 de marzo de 2018, presentada en contra del señor Ronny Arre Lagos, carné de corredor N°17.275.665-4, Socio y Presidente del Club de Rodeo de la Junta de la Asociación del Rodeo Chileno de Aysén.
- El fallo del Tribunal de Honor de la FDN del Rodeo Chileno del día 9 del mes de Julio de 2018, que sancionó con dos fechas al denunciante y al denunciado.
- El escrito por el cual el señor Mario Triviño Vásquez solicita que la sentencia del Tribunal de Honor quede sin efecto, por cuanto en su opinión ésta habría sido dictada fuera del plazo legal establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento y Penalidades.
- El artículo 45°, citado por el señor Triviño, que dispone:
La Comisión deberá dictar sentencia en la misma audiencia a que se refiere el Artículo 42°, o a más tardar dentro de los cinco días subsiguientes, salvo que, por la naturaleza y gravedad de los hechos, estime necesario dictar medidas para mejor resolver, lo que deberá hacer por resolución fundada.
Cumplidas las medidas decretadas o transcurridos 15 días y no se hubieren llevado a efecto, la Comisión deberá dictar el fallo dentro de los cinco días siguientes.
Si no se dictare el fallo en los plazos indicados anteriormente, y se hubiera suspendido al inculpado, quedará sin efecto la suspensión establecida en el artículo 44 de este Código y la Comisión Regional de Disciplina respectiva estará obligada a dictar el fallo a la brevedad y en todo caso en un plazo no superior a los 60 días contados desde la fecha en que recibió la denuncia. Si hubiese transcurrido más de 60 días entre la fecha en que se hubiese recibido la denuncia y la época del fallo, el procedimiento infraccional quedará sin efecto.

- El artículo 36° del Código de Procedimiento y Penalidades que, en la parte pertinente, señala:

Cumplidas las diligencias para mejor resolver o transcurrido el plazo decretado para su cumplimiento sin que se ello se haya verificado, el Tribunal Supremo fallará el asunto, salvo que por gravedad del mismo acuerde, por la unanimidad de sus miembros asistentes, postergar el fallo hasta el cumplimiento de la totalidad de las diligencias decretadas.

Y considerando

- 1) Que la causa 21-2018 fue vista y fallada por el Tribunal de Honor de la FDN del Rodeo Chileno.
- 2) Que el artículo 45 citado por don Mario Triviño V., es aplicable sólo en algunos casos, exclusivamente a los procesos seguidos ante las Comisiones Regionales de Disciplina, y no a aquellos seguidos ante el Tribunal de Honor.
- 3) Que los plazos para que el Tribunal de Honor resuelva un asunto sometido a su conocimiento, sea directamente o en apelación o consulta, están regulados en el artículo 36 del Código de Procedimiento y Penalidades, ya citado. En ese artículo se deja claro que el Tribunal de Honor no tiene un plazo perentorio para fallar, si la unanimidad de sus integrantes considera que deben practicarse diligencias; como efectivamente ocurrió en la especie.
- 4) Que lo expuesto en el otrosí del escrito presentado por don Mario Triviño, no constituye ninguna petición concreta, sino son comentarios al fallo, que para estos efectos carecen de relevancia jurídica.

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado por el señor Mario Triviño Vásquez.

Notifíquese la presente resolución a las partes por la vía más expedita.

Rol 21-2018.-

La resolución fue dictada por unanimidad de los Sres. Miembros Titulares del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la sesión.

Juan Sebastián Reyes Pérez
Presidente

Álvaro Mecklenburg Riquelme
Secretario (s)